

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0120/2023

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGIA E INNOVACIÓN

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0120/2023**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente acuerdo tiene por **cumplida la resolución** emitida en el presente recurso de revisión.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

A) El tres de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo contenido en dicho acuerdo se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado.

Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en la fracción **I y II** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, de Reglamento Interior de este Órgano Garante, en consecuencia, **se procede a determinar sobre el presente cumplimiento**, conforme al siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

SEGUNDO. - Este Instituto emitió resolución con el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, ordenándole que emita una nueva respuesta en los siguientes términos:

“ ...

El Sujeto Obligado deberá de hacer la búsqueda exhaustiva de la información y deberá atender cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud de información sobre el Proyecto de construcción de la Planta de Biodiesel en la Central de Abastos, haciendo las aclaraciones que haya lugar y remitiendo el soporte documental correspondiente.

...”

Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación que se remite a este Instituto, del cual se dio vista a la parte recurrente para que se manifieste al respecto, el Sujeto Obligado, emitió una respuesta en los siguientes términos:

- El Sujeto Obligado gestionó la solicitud de información pública de mérito ante la unidad administrativa competente.
- En virtud de lo anterior, la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica informó que se celebró un convenio de asignación de recursos entre la Secretaría y el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abastos de la Ciudad de México, cuyo objeto es la realización del proyecto denominado “Implementación de un Laboratorio de Innovación de Bioenergía en la Central de Abastos de la

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Ciudad de México, Fase 1: Implementación de una Planta Productora de Biodiesel con tecnología IPN-GBD-1000”; mismo que se anexó en versión pública, previa la aprobación correspondiente del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

- Asimismo, se señaló que el desarrollo e implementación de la planta de interés estuvo a cargo del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abastos de la Ciudad de México y del Instituto Politécnico Nacional.
- En el mismo sentido, se mencionó que la planta de biodiesel implementada fue diseñada para operar lotes de manera semicontinua, produciendo dos lotes por día, en los cuales cada uno admite hasta 1500 litros de aceite vegetal usado, por lo que, en dos lotes se pueden procesar hasta 3000 litros.
- Igualmente, se remitieron dos tablas a manera de ficha técnica sobre el aceite vegetal usado y el bioaditivo, como se muestra a continuación:

Las características fisicoquímicas del AVU fueron las siguientes en el periodo de prueba:

Parámetros	Muestra
Viscosidad (mPa*s) @ 40°C	36.19
Densidad (g/cm ³) @ 20°C	0.9071
Estabilidad a la oxidación (h Rancimat)	4.23
Ácidos Grasos Libres (% peso)	1.906
Índice de Acidez (mg KOH/g)	3.792
Espectroscopia de Infrarrojo (Bandas Características por FTIR)	OK
Contenido de Aceite por TGA (%peso)	98.92%

Las características fisicoquímicas del bioaditivo fueron las siguientes en el periodo de prueba:

Parámetros	Muestra
Viscosidad absoluta (mPa*s) @ 40°C	3.8255
Viscosidad cinemática (mm ² /s)@ 40°C	4.4155
Densidad (g/cm ³)@ 40°C	0.8664
Densidad (g/cm ³) @ 20°C	0.8810
Poder Calorífico Mj/Kg	39.4239
Punto de Inflamación (°C)	131.0
Análisis espectroscópico por FTIR	Ok

- Por último, para atender el desglose de precios en la ingeniería, procura y construcción, se adjuntó el anexo técnico de los gastos del proyecto de implementación:

Desglose financiero		
Rubro	Uso y justificación	Monto (MXP)
Servicios especializados externos	En esta partida se considera el costo de la asesoría especializada del personal del IPN para implementar una planta productora de biodiésel con capacidad de 1,500 litros diarios con la tecnología IPN-GBD-1000 propiedad del Instituto Politécnico Nacional.	\$ 1'200,000.00
Herramientas, refacciones y accesorios	Refacciones, accesorios e instrumentos necesarios para implementar una planta productora IPN-GBD-1000	\$ 859,000.00
Materiales de consumo directo	Materiales consumibles como sellos, cables, tramos de tubería, etc. necesarios para implementar una planta productora IPN-GBD-1000	\$ 406,000.00
Gasto de auditoría del informe financiero final	Gasto para la contratación de un despacho externo que audite el informe financiero del proyecto.	\$ 35,000.00
1 Subtotal Gasto Corriente		\$ 2'500,000.00

Desglose financiero		
Rubro	Uso y justificación	Monto (MXP)
Maquinaria, equipos y herramientas	Equipos de bombeo, vacío, compresión y de control programable necesarios para implementar los sistemas de reacción, separación y operaciones unitarias requeridas para la planta productora de biodiésel con capacidad de 1500 litros.	\$ 1'500,000.00
2 Subtotal Gasto de Inversión		\$ 1'500,000.00
1 + 2 TOTAL		\$ 4'000,000.00

*IVA incluido

- Así, se observa que se emitió una nueva respuesta, que se encuentra debidamente fundada y motivada, congruente y exhaustiva con lo ordenado, por tanto, cumple con la resolución emitida por este Órgano Garante.

En consecuencia, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los **principios de congruencia y exhaustividad**, establecido en el artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

“...Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**³

Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

En relación con lo dispuesto en la fracción en cita, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Por tanto, a criterio de este Órgano Garante se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo, toda vez que el sujeto obligado atendió la totalidad de los requerimientos formulados por el recurrente, brindándole certeza jurídica, actuando en los términos ordenados en la resolución de mérito y en atención a los principios de certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, máxime que las actuaciones de los Sujetos obligados están revestidas por el principio de buena fe, de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria de la Ley de Transparencia; asimismo, éste Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: *“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”* Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

TERCERO. -. Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto

QUINTO. - Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido.**

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **quince de marzo de dos mil veintitrés.**

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ